

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00338 DE 29 ABR 2022

"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 01913 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA Y SE DICTA SU REGLAMENTO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 constitucional establece que *"La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que: *"El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI"*.

Que mediante Resolución No. 054 del 07 de enero de 2022 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, se adoptaron los Instrumentos de Auditoría del Sector Defensa, el Código de Ética del Auditor Interno o Inspector y Carta de Representación, y el Estatuto de Auditoría.

Que mediante Resolución No. 01913 del 29 de diciembre de 2014 del Fondo Rotatorio de la Policía la cual derogó la Resolución No. 01849 del 24 de diciembre de 2009, se ajustó y precisó el objetivo del Sistema de Gestión Integral del Fondo Rotatorio de la Policía y se establecieron las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que se hace necesario derogar la Resolución No. 01913 del 29 de diciembre de 2014 del Fondo Rotatorio de la Policía, con el objetivo de ajustarse a las disposiciones consagradas en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4º del Decreto 648 de 2017, y de conformidad con los instrumentos adoptados por medio de la Resolución No. 054 del 07 de enero de 2022.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario crear e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y fijar su reglamento de funcionamiento, por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Crear e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Crear e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía.

Artículo 2. Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno del Fondo Rotatorio de la Policía. En su rol de responsable y facilitador, hará parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

Artículo 3. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional estará integrado por:

- 1) Director General quien lo presidirá.
- 2) Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- 3) Jefe Oficina Asesora Jurídica
- 4) Subdirector Operativo
- 5) Subdirector Administrativo y financiero

Parágrafo 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica.

Artículo 4. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño para el mejoramiento continuo de la Entidad.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna, el Código de Ética del auditor o documentos equivalentes, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del Director General la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

- h. Aprobar las estrategias y políticas orientadas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes.
- i. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
- j. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- k. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Artículo 5. Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Jefe de control interno del Fondo Rotatorio de la Policía o quien haga sus veces participará con voz pero sin voto en el Comité y ejercerá la Secretaría Técnica.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes:

1. Elaborar la agenda de los temas a tratar en cada una de las reuniones, y proponer los asuntos de ley o que sean relevantes para la consideración del Comité y coordinar con la dirección general.
2. Elaborar las comunicaciones para convocar a los diferentes miembros del Comité con ocho (08) días de anticipación, adjuntando la respectiva agenda.
3. Elaborar las actas que contengan los diferentes temas tratados en las reuniones que se celebren.
4. Suscribir y hacer firmar las actas por los servidores públicos correspondientes.
5. Custodiar y conservar el archivo de las actas del Comité.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Las demás que le asigne el representante legal o el delegado en el nivel correspondiente.

Artículo 8. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
 2. Suscribir las actas de cada sesión.
 3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
 4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

Artículo 9. Roles y Responsabilidad de la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces cumple los roles definidos en el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control, los cuales se desarrollan de acuerdo con los lineamientos normativos.

Artículo 10. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidirlo. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias. Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 11. Responsabilidad de los Jefes de Control Interno.

- Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
 - Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
 - Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Entidad se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
 - Verificar que los controles asociados con las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren de acuerdo con la evolución de la entidad.
 - Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
 - Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.

- Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal diseñe la entidad.
- Mantener informados a los directivos acerca del estado de control interno dentro de la entidad reportando las debilidades detectadas y evidenciando las fallas en su cumplimiento.
- Verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas.
- Gestionar el personal idóneo requerido para desarrollar las auditorias, así como servicios especializados, propios y/o ajenos a la organización.
- Reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones.
- Elaborar y presentar los informes de ley establecidos en las normas vigentes.
- Desarrollar los roles establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Elaborar y presentar el Plan Anual de Auditorias en el comité o subcomité correspondiente para su aprobación y las posteriores modificaciones.
- Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Parágrafo. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deben mantener la independencia y objetividad, y no participar en los procedimientos administrativos de la Entidad.

Artículo 12. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía se reunirá de forma ordinaria como mínimo cuatro (04) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Artículo 13. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría técnica con una antelación de por lo menos ocho (08) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos dos (02) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

Artículo 14. Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Artículo 15. Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes de la Comisión.

Artículo 16. Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitir su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término, el miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que no manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, y el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al envío del acta remitirán las observaciones. Si no se presentan observaciones se entenderán que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

Parágrafo. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Artículo 17. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario técnico debe verificar la existencia del quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

Artículo 18. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo 19. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

Artículo 20. Modificación del reglamento. Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y aprobado en una sesión.

Artículo 21. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 01913 del 29 de diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 ABR 2022

Coronel DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Proyectó: Abogado Edison Hernando Acosta Becerra – Funcionario Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Ricardo Guerrero Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo.: Mayor Edward Mauricio Dávila Sánchez - Subdirector Administrativo y Financiero (e)

Vo. Bo.: TC John Darwin Vásquez Sanabria - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Vo. Bo.: Coronel Henry Martín González Celis- Subdirector Operativo

"SERVICIO CON PROBIDAD"